



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: NEIVIS MARINA DE LEÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO: WILBER ALBERTO CIFUENTES
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00038-00.

Estudiada la demanda de la referencia, promovida mediante apoderado judicial, observa el Despacho que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE y SE ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

Notificar este proveído al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa, además se requiere para que aporte fotocopia del acta de registro civil de su nacimiento, o en su defecto indicar el folio y lugar del respectivo registro, exigido para la inscripción del divorcio de acuerdo a lo previsto por los artículos 5 y 44-4 Decreto 1260 de 1970.

Notificar la presente demanda al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

Por otro lado, con la presentación de la demanda la parte actora solicitó decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-82302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del señor WILBER ALBERTO CIFUENTES.

Sobre las medidas cautelares en esta clase de procesos, enseña el artículo 598 C. G. del P, que a petición de cualquiera de las partes el juez podrá decretar el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales, y que estuvieren en cabeza de la otra, siendo así las cosas, el

Despacho ORDENA el embargo del bien mencionado. Una vez materializado el mismo, se ordenará el secuestro respectivo. Líbrense los oficios correspondientes.

Archivar copia de la demanda.

Tener al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora NEIVIS MARINA DE LEÓN MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7534633af5da2f96b8e7522d67a845146b3f61e5a941f132e9e9d6129cfb7aa1

Documento generado en 12/02/2021 07:13:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**